



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2729-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, **06 OCT 2015**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 133466-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a Alberca Abad Abel, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, mediante Oficio N° 602/2010-GRP-PECHP-406000, la persona de Freddy Aponte Guerrero, gerente general del Proyecto Especial Chira Piura, presenta denuncia ante la Administración Local de Agua Chira contra Alberca Abad Abel, por haber instalado una nueva tubería de captación directa, en el Km. 20+730 del Canal Derivación, para regar áreas de su propiedad;

Que, mediante la notificación N° 020-2011-ANA-ALA CHIRA., de fecha 18 de febrero de 2011, la Administración Local de Agua Chira comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Alberca Abad Abel, por contravenir lo dispuesto en el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que tipifica las infracciones del inciso a) usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y b) construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, mediante informe Legal N° 1693-2015-ANA-AAA-JZ/UJ indica lo siguiente:

- 1) Que mediante notificación N° 020-2011-ANA-ALA CHIRA, de fecha 18 de febrero de 2011, la Administración Local de Agua Chira comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Alberca Abad Abel, por la presunta infracción al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, contraviniendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 277°, del mencionado reglamento.
- 2) Al respecto, revisado dicho documento se advierte lo siguiente:
 - a) El artículo 230° de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el principio de tipicidad y de acuerdo al mismo, solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales; sin admitir interpretación extensiva o analogía.
 - b) En el presente caso, se comunica en un inicio el procedimiento administrativo sancionador mediante notificación N° 020-2011-ANA-ALA CHIRA, advirtiéndose que en dicho documento se narran los supuestos hechos, sin tipificarse la conducta en alguna de los supuestos previstos en los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2729-2015-ANA-AAA JZ-V

- c) En este sentido, se advierte que la notificación adolece vicios, lo que ha originado indefensión por parte del presunto infractor, vulnerándose de esta forma el derecho del debido procedimiento y de defensa, razón por la cual corresponde absolver al administrado de los cargos atribuidos y disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER, a Alberca Abad Abel, de la infracción por la cual se le instruyó procedimiento administrativo sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerada de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el archivo definitivo de dicho procedimiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a Alberca Abad Abel, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chira, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR